



Bogotá, 15/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500919031



20165500919031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TOUR COLOMBIA LTDA
CARRERA 49C No. 76 - 26 LOCAL 204
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45566** de **07/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

Queja

566



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.
(4 5 5 6 6) 07 SEP 2016**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 25907 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA TRANSPORTES AS REALES LTDA., NIT 900193388 – 4.

SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 40, del Decreto 101 de 2000, los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000.

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13754491 del 31 de mayo de 2013, impuesto al vehículo de placas BEP-150.

Mediante Resolución No. 16367 del 17 de octubre de 2014, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES AS REALES LTDA., NIT 900193388 – 4, que fue notificada el 30 de octubre de 2014, por presunta transgresión de lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código 590.

A través Resolución No. 15790 del 14 de agosto de 2015, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES AS REALES LTDA., NIT 900193388 – 4, sancionándola con multa de diez (10) SMMLV, acto administrativo fue notificado el 4 de septiembre de 2015.

Mediante radicado de fecha 22 de septiembre de 2015, la empresa investigada interpuso recursos de reposición y de apelación contra la Resolución No. 15790 del 14 de agosto de 2015.

Mediante Resolución No. 25907 del 30 de junio de 2016, se rechazó el recurso de reposición, interpuesto contra la resolución No. 15790 del 14 de agosto de 2015, y se concedió el recurso de apelación.

Mediante radicado No. 2016-560-056827-2 de 26 de julio de 2016, la empresa TRANSPORTES AS REALES LTDA., NIT 900193388 – 4, interpuso recursos de queja en contra de la Resolución No. 25907 del 30 de junio de 2016.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

“Yo MARLENNY MANRIQUE MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en tránsito por esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.016.756 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES AS REALES LTDA. con Nit.: 900.193.388-4, respetuosamente hago ante Ud. las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: Mediante resolución No. 25907 del 30 de junio de 2016, negó el recurso de Reposición interpuesto por esta empresa el día 22 de septiembre de 2015 y al mismo tiempo el de Apelación, aduciendo que el recurso de reposición se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: El referido auto se notificó personalmente y en legal forma el día 8 de septiembre de 2015 y dentro del término de ejecutoria se interpusieron los recursos de REPOSICION y

1/2 X 2/3

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 25907 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA TRANSPORTES ASES REALES LTDA., NIT 900193388 - 4.

subsidiariamente el de APELACION por considerar que el auto en referencia violaba flagrantemente el Derecho de Defensa consagrado en la Constitución Nacional y en el art. 434 numeral 50 del C.P.C. que me fueran denegados mediante auto de fecha de la presente anualidad.

TERCERO: En resolución No. 25907 del 30 de junio de 2016, se dice que la empresa tuvo desde el día 07 de septiembre de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2015 para interponer los recursos correspondientes, pero esto no es cierto, pues estos se toman desde el siguiente día hábil a la notificación, por tanto, vencerían el 21 de septiembre de 2015.

CUARTO: No obstante lo anterior, según constancia diligenciada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la notificación se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2015, es decir, que se tenía plazo para contestar a partir del día 9 de septiembre de 2015, hasta el 22 de septiembre de 2015 fecha en la cual, se radicaron los Recursos según No. de radicado 2015-560-069542-2.

QUINTO: el comparendo fue impuesto el día 31 de mayo de 2013, y para la presente fecha este ya CADUCÓ, pues han pasado más de tres años desde la ocurrencia de los hechos.

SEXTO: Así las cosas, vemos como se ha violado el debido proceso al no tener en cuentas los recursos presentados y ratificando la sanción impuesta a la empresa.

Como quiera que considero que la resolución No. 15790 del 14 de agosto de 2015 es apelable y el recurso se interpuso oportunamente, dentro del término señalado en el artículo 378 inciso 6° del C.P.C. , respetuosamente interpongo ante Ud. el recurso de QUEJA para que se sirva concederme en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACION que me fue denegado”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo fue presentado dentro del término legal y de lo que se colige que reúne los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, así mismo este se resolverá de plano al tenor de lo señalado en el artículo 56 del citado Código.

El artículo 74 del Ley 1437 de 2011, establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso”.

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado¹. El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar². Así, la jurisprudencia señala que el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación³.

En ese mismo sentido, el artículo 76 establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados, son ellos:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás Bechara Simancas

² Corte Constitucional. Sentencia T-423/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Galvis

³ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 25907 DEL 30 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA TRANSPORTES AS REALES LTDA., NIT 900193388 - 4.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

En ese orden de ideas, se advierte que la empresa TRANSPORTES AS REALES LTDA., NIT 900193388 - 4, presentó extemporáneamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, pues el plazo para hacerlo fenecía el día 18 de septiembre de 2015, y el escrito fue radicado en esta entidad el 22 de septiembre de 2016, encontrándose por fuera de los diez (10) días otorgados por el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por las anteriores consideraciones, es imperioso para la administración dar pleno cumplimiento a la ley, por tal razón, los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo.

RESUELVE

Artículo 1: ESTÍMESE BIEN DENEGADO el recurso de reposición y el de apelación, interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., NIT 830083371 - 4, contra la Resolución No. 25907 del 30 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., NIT 830083371 - 4, con domicilio en la CR 49 C No 76 - 26 LO 204, BARRANQUILLA / ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa

Dada en Bogotá D.C., a los 45566 del 07 SEP 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luis Angel Agamez Utría 
Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica 



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165500865611



20165500865611

Bogotá, 07/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TOUR COLOMBIA LTDA
CARRERA 49C No. 76 - 26 LOCAL 204
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45566 de 07/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE FARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
TOUR COLOMBIA LTDA
CARRERA 49C No. 76 - 26 LOCAL 204
BARRANQUILLA - ATLANTICO



Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 900 002917-9
Código Postal 55
Línea Nal. 01 8000 1111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintend

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RNS38913587CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TOUR COLOMBIA LTDA

Dirección: CARRERA 49C No. 76
LOCAL 204

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08002043

Fecha Pre-Admisión:
16/09/2016 15:41:06

Nº Inventario de carga 003700 del 20/09/16
Nº Rec. Mensajería a press 00667 del 09/16